

Boletín



Oficial

de la Provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3270.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios, que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 14 Enero.*)

Núm. 1130

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Jefes de la Guardia Civil, Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad la busca y captura del soldado con destino al Ejército de las Islas Filipinas, Bartolomé Rullan Estades, hijo de Domingo y Catalina, natural de Söller, de 19 años de edad estatura 1 metro 690 milímetros, pelo negro, ojos grandes, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, tiene tres cicatrices, dos en las sienas y una en la nariz y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

Palma 17 de Enero de 1888.

El Gobernador,
 Arturo de Madrid-Dávila

Núm. 1131

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Remitida á este Gobierno por el Excmo. Sr. Ingeniero de Obras públicas la relacion nominal de los interesados en la ocupacion temporal del terreno para la extraccion de materiales que han de emplearse en las de reparacion de la carretera de tercer orden de Palma al puerto de Andraitx, y ratificada por el señor Alcalde de esta ciudad con fecha 12 del actual, he dispuesto su insercion al pié del presente anuncio para que en el preciso término de veinte dias pueda exponer el único propietario á que aquella hace referencia lo que se le ofrezca contra la

necesidad de la ocupacion de su finca Son Sureda al objeto referido, en cumplimiento de lo que se previene en el art. 17 en relacion con el 58 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Palma 14 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Relacion nominal de los individuos interesados en la ocupacion temporal de predios situados en el distrito municipal de Palma, para la extraccion de la piedra diseminada por las heredades, necesaria para la reparacion de la carretera de tercer orden de Palma al puerto de Andraitx:

Nombres de los propietarios	Los colonos	Predios
D. José Sureda y Bojardors.	Propietario.	Son Sureda.

Palma 8 de Octubre de 1887.—El Ingeniero encargado, Antonio Sastre.

Núm. 1132

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Debiendo procederse á la expropiacion de los terrenos que han de ser ocupados en los términos municipales de Selva y Escorca para la construccion de los trozos 2.º y 3.º de la Seccion de carretera comprendida entre Lluch é Inca, en la de tercer orden de la de Lluch á Santañy, he dispuesto publicar á continuacion las relaciones nominales de los propietarios interesados á fin de que en el plazo de veinte dias presenten ante los Alcaldes de las referidas poblaciones las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho, segun lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y en los 23 y 24 del Reglamento para su ejecucion de 13 de Junio del propio año; debiendo los mencionados Alcaldes remitir á este Gobierno las reclamaciones que se les presenten ó manifestar no haberse producido ninguna, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del citado artículo 24.

Palma 18 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Relacion rectificada de los interesados en la expropiacion de los terrenos necesarios para la construccion de las obras de los trozos segundo y tercero de la indicada seccion de carretera, comprendidos en este término municipal de Selva.

Núm. de orden,	Nombre de las fincas.	Nombres y apellidos de los propietarios.	Clase de las fincas.	Nombre de los arrendatarios de ellas.
1	Es Guix.	D. Juan Palou de Comasema.	Monte bajo.	Juan Rullan Vicens.
2	Barracá (El).	« Bartolomé Palou Ribas.	Olivar.	
3	Id.	Colegio de Nt.ª Sr.ª de Lluch.	Id.	Bartolomé Palou Ribas
4	Can Canta.	D.ª Maria Solivellas Mir.	Id.	

Selva 10 de Enero de 1888.—El Alcalde, Martin Garau.

Relacion nominal rectificada de los interesados en la expropiacion de los terrenos necesarios para la construccion de las obras de los trozos segundo y tercero de la expresada Seccion de carretera comprendidos en este término municipal, en virtud de comunicacion de primero del actual.

Núm. de orden.	Nombre de las fincas.	Nombre de los propietarios.	Clase de las fincas.	Nombre de los arrendatarios.
Unico.	Es Guix.	D. Juan Palou de Comasema.	Monte bajo y tierra de cultivo	Juan Rullan Vicens.

Escorca 18 Diciembre de 1887.—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Núm. 1133

Seccion de Fomento.—Ferro-Carriles. En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 13 del actual se halla la siguiente:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 7 de Enero de 1887, que organizó el Cuerpo administrativo de ferro carriles, da á entender de una manera, que no deja lugar á duda, el propósito de lograr en breve plazo un cambio radical en las condiciones de ese personal, para que el servicio de su competencia, importante como el que más lo sea y de una índole especialísima por sus constantes relaciones con el público y la obligacion en que de continuo se encuentran de resolver en el acto las cuestiones que se susciten relativas al transporte de viajeros y mercancías, fuese desempeñado por funcionarios que, antes de entrar en posesion de sus destinos, hubiesen demostrado conocer la legislacion especial del ramo en la parte concierne á la explotacion, la estructura y los principios y preceptos legales en que se fundan las tarifas que forman y aplican las Empresas, el Derecho mercantil y la contabilidad, en cuanto se relaciona con los contratos mercantiles, y la forma de llevar la cuenta y razon las Empresas comerciales, y todo aquello, en fin, que

consta en el programa aprobado en 27 de Marzo último, y que se consideró como lo absolutamente indispensable para que llenasen cumplidamente la mision que les está encomendada.

Al dictar aquella disposicion no se prescindió, ni hubiera sido justo prescindir, del personal existente: podia afirmarse, sin riesgo de faltar á la exactitud, que en general no reunia las aptitudes necesarias, siendo esto una consecuencia natural de la forma en que hasta entonces se habían hecho los nombramientos; pero entendiéndose al propio tiempo que un largo periodo de práctica de los asuntos dá de ellos conocimientos análogos á los que se adquieren estudiándolos teóricamente, y pensando que aun para los que llevaran poco tiempo de servicio en la Inspeccion, podria parecer demasiado duro fallar negativamente respecto de su competencia, sin haberles brindado ocasion de probarla, se estableció que ocho años de antigüedad en el ramo bastaban para adquirir el derecho de permanencia en él sin necesidad de otras pruebas, y que los que pertenecieran al mismo personal sin contar tanta antigüedad, pudiera adquirir iguales derechos por medio del exámen.

A estos últimos ni siquiera se les fijó plazo para que demostraran que estaban en condiciones de servir bien

sus destinos, porque era natural suponer que se apresurarian á verificarlo, estimulados por su propio interés y por el deseo de no ser una excepcion dentro de la colectividad á que pertenecen, pero desgraciadamente no ha sucedido así: algunos, muy pocos, acudieron prontamente al llamamiento que se le hacía; los más permanecieron y permanecen inactivos, y como por una parte es necesario que el Real decreto antes citado se cumpla en su letra y en su tendencia, que consiste en organizar la Inspeccion con personal estable y competente, y por otra el resultado de los exámenes verificados de individuos pertenecientes al Cuerpo, ha sido desfavorable á la mayor parte de los interesados, lo cual, si no dice nada en contra de los no examinados aún, es dato que justifica y encarece la exigencia de la prueba, no cabe ya dudar que interesa exigirla, con tanto más motivo, cuanto que ni es admisible en buena organizacion la existencia de un Cuerpo cuyos individuos no tengan todos los mismos derechos y garantías, ni puede esperarse que la Inspeccion administrativa de ferrocarriles sea lo que debe ser mientras formen parte de ella funcionarios amovibles.

En mérito á lo expuesto, y teniendo en cuenta además que las reformas en estudio relativas á este ramo especial han de hacer, una vez planteadas, más complicado y difícil el servicio de que se trata, y mas necesario, por tanto, que tengan su idoneidad probada los encargados de desempeñarlo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo administrativo de ferrocarriles que no hayan ingresado en él en la forma que establece el art. 1.º del Real decreto de 7 de Enero de 1887, ni se encuentren comprendidos en el art. 10 del mismo, prueben su suficiencia por medio del exámen prescrito en dicho Real decreto, fijándose al efecto un plazo improrrogable de seis meses, contados desde la fecha en que esta disposicion se publique en la Gaceta, y que los que resulten desaprobados en el exámen y los que dentro del plazo señalado no se presenten á sufrirlo, sean declarados cesantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y demás efectos consiguientes en esta provincia.

Palma 16 Enero de 1888

El Gobernador

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1154

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Rectificacion.—Habiendo observado que en el modelo de proposicion inserto al pié del pliego de condiciones para la subasta de las obras de reforma que deben ejecutarse en

la fachada de la Casa de Misericordia lindante con la calle de las Rafas, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL n.º 3.269, por error de composicion se omitió el número cuarto relativo á la construccion de las puertas y rejas de algunas ventanas, he dispuesto la reproduccion de dicho modelo en la forma siguiente.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... segun cédula personal que acompaña con el número...., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la secretaria de V. E. para la ejecucion del proyecto de reforma de la fachada de la Casa de Misericordia lindante con la calle de las Rafas que comprende.—1.º La modificacion de varios huecos de ventanas, á fin de ponerlos en armonia con los demas que existen en la misma fachada.—2.º Recortar la parte de fachada cuyo paramento exterior se halla colgante, de modo que quede perfectamente á plomo.—3.º Construir la parte de zócalo que falta á dicha fachada y las fajas de los pisos.—4.º Construir y colocar las hojas de madera de algunas de las ventanas, y las rejas de hierro.—5.º Enfoscar y enarenar la parte de la fachada que se reforma. Se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion á los espresados planos, pliego de condiciones y presupuesto aprobados por la cantidad de..... pesetas. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Palma 18 de Enero de 1888.—El Vice-Presidente de la C. P., Pedro Sampol.

Num. 1155

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares

Anuncio.—Con esta fecha, he acordado que el Inspector especial del Timbre destinado á esta provincia D. Antonio Brabo y Vergara, proceda á girar visita á los pueblos del distrito de Manacor que á continuacion se expresan, en los términos y con las formalidades que preceptuan la ley y Reglamento de dicho ramo de 31 de Diciembre de 1881 y demás disposiciones vigentes, dando principio á este envio el dia 24 del actual por la Ciudad de Felanitx.

Pueblos que deben de ser visitados

Felanitx —(Ciudad)—Campos.—Montuiri.—Porreras y Santany.

Lo que se anuncia por medio de este periodico Oficial para conocimiento de las diversas jurisdicciones á fin de que, los funcionarios públicos, dependencias, corporaciones y particulares no pongan obstáculo alguno al referido Inspector en el desempeño de sus funciones. Palma 18 Enero 1888.—El Delegado de Hacienda, Francisco de La Guardia.

Núm. 1156

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Sucursal de la Caja de Depósitos.

Habiendo solicitado D. Gabriel Fuster y Fuster se le expida un du-

plicado del resguardo provisional del depósito necesario de 2500 pesetas nominales en cinco Bonos del Tesoro, impuesto en esta Sucursal por Don Ignacio Fuster y Forteza á disposicion del Señor Jefe económico de esta provincia, en 26 de Febrero de 1876, señalado con los números 238 de entrada y 15 del registro de inscripcion, se hace público por medio del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que transcurridos dos meses sin reclamacion de tercero pueda expedirse el duplicado que se interesa, y en su dia devolver el depósito á la persona designada al efecto, con arreglo á instruccion; quedando con lo cual la oficina libre de ulterior responsabilidad anulando el resguardo primitivo.

Palma 18 de Enero de 1888.—El Interventor, Diego Calderon.

Núm. 1157

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de las Baleares.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que á continuacion se expresan se servirán remitir á esta Administracion dentro de 3.º dias las certificaciones del 20 p.º de las rentas de propios correspondientes al 2.º trimestre del año económico de 1887-88 reclamadas en mi orden circular de fecha 16 de Diciembre último publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 3.256 del mismo mes esperando de dichos Sres. Alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palma 16 de Enero de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos.—P. I. José Gotarredona.

Pueblos que se citan.

Alcudia, Binisalem, Búger, Bunola, Calviá, Campos, Capdepera, Costitx, Deyà, Escorca, Esporlas, Establimens, Estallenchs, Felanitx, Inca, Llubí, Marratxi, Petra, La Puebla, Sta. Margarita, Sta. Maria, Sansellas, Sineu, Sóller, Son Servera, Ciudadela, Ferrerías, Villacàrlos.

Núm. 1158

ALCALDIA DE PALMA.

Deseando esta Alcaldia que se conozca detalladamente la amortizacion de los Bonos municipales y sus cupones, que realiza el Ayuntamiento, ha creido oportuno dar publicidad á la adjunta relacion expresiva de los amortizados durante los cuatro primeros meses de este año económico.

Palma 3 Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Guasp.

DEPOSITARIA

Relacion de los Bonos y Cupones que han sido amortizados desde el dia 1.º de Julio al 31 de Octubre últimos, ambos inclusive.

CUPONES. (1)

Numero de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados.	De la 1.ª emision	Suma de los mismos
1481	12	1
1482	12	1
1483	12	1
Suma anterior, . . .		1487
1484	12	1
1485	12	1
1487	5	1
1489	6 8 10	3
1500	9 11 13	3
1508	4 5 6 7	4
1509	4 6 7	3
1510	4 5 6 7	4
1521	4 5 6 7 8	5
1522	4 5 6 7 8	5
1523	4 5 6 7 8	5
1524	4 5 6 7 8	5
1525	4 5 6 7 8	5
1526	4 5 6 7 8	5
1527	4 5 6 7 8	5
1528	4 5 6 7 8	5
1529	4 5 6 7 8	5
1530	4 5 6 7 8	5
1531	4 5	2
1532	4 5	2
1533	4 5	2
1534	4 5	2
1535	4 5	2
1536	4 5	2
1537	4 5	2
1538	4 5	2
1539	4 5	2
1540	4 5	2
1541	6 7 8 9 10 11 12 13	9
1542	6 7 8 9 11 12 13 14	9
1543	6 7 8 9 10 12 13 14	9
1544	5 6 7 8 9 10 11 12	11
1545	6 7 8 9 11 12 13 14	10
1546	6 7 8 9 10 11 12 13	11
1547	4 5 6 7 8 9 10 11	11
1548	4 5 6 7 8 9 10 11	11
1549	4 6 7 8 9 10 11 13	10
1550	4 6 7 8 9 10 11 13	10
1551	4 5 6 7	4
1552	4 5 6 7	4
1553	4 5 6 7	4
1554	4 5 6 7	4
1555	4 5 6 7	4
1556	4 5 6 7 8	5
1557	4 5 6 7 8	5
1558	4 5 6 7 8	5
1559	4 5 6 7 8	5
1560	4 5 6 7 8	5
1571	5 6 7 8 9 10 11 12	11
1572	5 6 7 8 9 10 11 12	11
1573	5 6 7 8 9 10 11 12	11
1574	4 5 6 7 8 9 10 11	12
1575	4 5 6 7 8 9 10 11	12
1576	4 5 6 7 8 9 10 11	12
1577	4 5 6 7 8 9 10 11	12
1578	4 6 7 8 9 10 11 12	11
1579	4 6 7 8 9 10 11 12	11
1580	4 5 6 7 8 9 10 11	12
1581	6 7 8 12	4
1582	6 7 8	3
1583	5 6 7 8	4
1584	5 6 7 8	4
1585	6 7 8	3
1586	5 6 7 8	4
1587	4 6 7 8	4
1588	4 6 7 8	4
1589	6 7 8	3
1590	5 6 7 8	4
1591	4 5 6 7 8 9 10 11	8
1592	4 5 6 7 8 10 11 12	8
1593	4 5 6 7 8 9 10 11	9
1594	4 5 6 7 8 9 10 11	9
1595	4 5 6 7 8 9 10 11	9
1596	4 5 6 7 8 10 11 12	8

(1) Véase el Boletín núm. 3269.

1597	4	5	6	7	8	10	11	12	8
1598	4	5	6	7	8	9	10	11	9
1599	4	5	6	7	8	9	10	11	10
1600	4	5	6	7	8	9	10	11	11
1601	4	5							2
1602	4	5							2
1603	4	5							2
1604	4	5							2
1605	4	5							2
1606	4	5							2
1607	4	5							2
1608	4	5							2
1609	4	5							2
1610	4	5							2
1611	4	5	6	7					4
1612	4	5	6	7					4
1613	4	5	6	7					4
1614	4	6	7						3
1615	4	6	7						3
1616	4	6	7						3
1617	4	6	7						3
1618	4	6	7						3
1619	4	6	7						3
1620	4	6	7						3
1621	4	6	7	8					4
1622	4	6	7	8					4
1623	4	6	7	8					4
1624	4	6	7	8					4
1625	4	6	7	8					4
1626	4	6	7	8					4
1627	4	6	7	8					4
1628	4	6	8						3
1629	4	6	8						3
1630	4	6	8						3
1631	4	5	6	7	8	9	10		7
1632	4	5	6	7	8	9	10		7
1633	4	5	6	7	8	9	10		7
1634	4	5	6	7	8	9	10		7
1635	4	5	6	7	8	9	10		7
1636	4	5	6	7	8	9	10		7
1637	4	5	6	7	8	9	10		7
1638	4	5	6	7	8	9	10		7
1639	4	5	6	7	8	9	10		7
1640	4	5	6	7	8	9	10		7
1641	4	6							2
1647	4	6							2
1648	6								1
1649	12								1
1651	6	7	8	13					4
1652	11								1
1653	7	9							2
1655	6	7	8	9					4
1656	7	9	11						3
1658	8								1
1666	4								1
1668	40								1
1784	9	11							2
1790	9	11							2
1830	10	12							2
1878	12								1
1879	12								1
1880	12								1
1887	8	10	12	20					4
1888	8	12	19	21					4
1892	12								1
1893	12								1
1894	12								1
1904	12								1
1905	12								1
1912	10								1
1918	4	10							2

Suma. 2175

(Se continuará).

Núm. 1159

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DE IBIZA Año 1887

Relacion de las alteraciones de bajas ocurridas durante el presente año en el censo electoral para Diputados provinciales de este distrito, las que se publican en el BOLETIN OFICIAL arregladamente á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley electoral vigente

BAJAS

PRIMERA SECCION

Ibiza y Formentera

- Amengual Tur Antonio.
- Boned Boned Vicente.
- Calbet Ramon Eusebio.
- Juan Basa Pedro.
- Núñez Valentin.
- Tur Planells Miguel

QUINTA SECCION

S. Juan Bautista

- Fuster Cortés Agustin
- Ibiza primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.— El Alcalde Presidente de la Comision Inspectora, Federico Lavilla.— El Secretario accidental, Mariano Oliver.

Núm. 1160

D. Rafael Alvarez Peralta Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles que á continuacion se expresan:

- | | |
|--|-----|
| Tres mesas de madera ordinaria pintadas color caoba y negro en treinta pesetas son. | 30 |
| Veinte y cuatro sillas con respaldo de madera, antiguas, en noventa y seis pesetas, son. | 96 |
| Veinte y seis cuadros al óleo de diferentes tamaños, catorce de ellos grandes á catorce pesetas uno, y los doce restantes á cinco pesetas uno, valen doscientas cincuenta y seis pesetas, son. | 256 |
| Cuarenta y cuatro cuadros de diferentes tamaños, con grabados antiguos, á dos pesetas uno, son. | 88 |
| Doce sillas con asiento de enea á nueve pesetas una. | 108 |
| Un sofá de madera con asiento de enea, diez y ocho pesetas. | 18 |
| Una mesa dorada con piedra mármol de color, treinta pesetas. | 30 |
| Dos rinconeras pintadas de blanco, diez pesetas. | 10 |
| Dos cómodas de nogal antiguas con embutidos, sesenta pesetas. | 60 |
| Veinte sillas caoba con asiento y respaldo forrado de lana color acolchado, cien pesetas. | 100 |
| Un espejo de cuerpo entero con marco dorado, cuarenta pesetas. | 40 |
| Una cama nogal con pabellon, treinta pesetas. | 30 |
| Una cama caoba, veinte y cinco pesetas. | 25 |
| Una mesa escritorio antigua con cajones, veinte pesetas. | 20 |
| Una idem de cerezo redonda, cuatro pesetas. | 4 |
| Doce sillas nuevas y un sofá forrado de encarnado, en sesenta pesetas, son. | 60 |
| Otra cómoda antigua, vieja, en ocho pesetas. | 8 |
| Dos sofás ordinarios, viejos, en ocho pesetas, son. | 8 |
| Una arquilla embutida en diez y seis pesetas. | 16 |
| Una cama catre de madera ordinaria, cuatro pesetas. | 4 |
| Dos cómodas nogal con boquillas de plata, ochenta pesetas. | 80 |

- Doce espejos regulares con marco dorado, doce pesetas. 12
- Tres sofás ordinarios, acolchados, veinte y una pesetas. 21
- Cuatro sillas con brazos acolchados como los sofás, en diez y seis pesetas, son. 16

Se venden á instancia de D. Bernardo Mir y Ferrer para con su producto reintegrarse hasta donde alcance de lo que acredita contra D. Jaime Fortuñy, quedando señalado para su remate el dia veinte y seis de este mes á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones que á continuacion se expresan:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo de cada uno de los muebles.
 - 2.ª Luego de aprobado el remate se entregará al comprador el mueble objeto del mismo remate, previa la consignacion de su importe.
 - 3.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.
- Palma doce de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Juan Bestard.

Num. 1161

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan de nuevo á pública subasta por término de ocho dias los muebles que se dirán con rebaja de un veinte y cinco por ciento de su valor, propios de D. Francisco Moragues y Ramis y embargados en los autos sobre concurso de acreedores del mismo, para dar á su producto la aplicacion legal que proceda.

- | | |
|--|--------|
| Dos otomanas de unos diez y siete palmos de longitud forradas de cretona valoradas en. | 100'00 |
| Seis sillas de chicarandana con asiento de damasco encarnado justipreciadas en . | 90'00 |
| Y un cuadro de la exposicion universal de 1878 valorado en. | 3'50 |

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo de los compradores.
 - 2.ª El adquirente deberá consignar el precio del remate en mesa del Juzgado luego de aprobado este.
- Acuda, pues, el que quiera tomar parte, en la repetida subasta el dia veinte y siete del actual á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para su remate, que será adjudicado todo al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente espresadas.
- Palma diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 1162

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza. Hace saber: Que debiendo contratarse segun autorizacion del Sr. In-

tendente militar de este Distrito de, veinte y siete de Diciembre pasado y la adquisicion de la carne de vaca o carbon vegetal que durante un año se necesiten para el consumo de Hospital militar de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las doce del dia veinte y tres de Febrero próximo en esta Comisaria de Guerra, calle de San Sebastian número 1, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que estarán de manifiesto en la citada Dependencia todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios límites que tambien lo estará en la misma con cinco dias de anticipacion al de la subasta y al modelo de proposicion que al final se inserta; en el concepto de que las proposiciones deberán presentarse con media hora de anticipacion á la señalada para la subasta, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello undécimo y hallarse presentes ó legalmente representados sus autores en el acto de la licitacion.

Mahon 14 Enero 1888.—Juan Bó.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... con cédula personal de..... (tal clase) espedida con el número....., por (tal Dependencia) en..... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de la carne de vaca y carbon vegetal que durante un año se necesiten para el consumo del hospital militar de esta Plaza se comprometo por si (ó como apoderado en forma legal de Don.....) á la entrega de (tal artículo) por el precio de (tantas pesetas y tantos céntimos) (en letra) el kilógramo, acompañando en garantia el talon de depósito que marca la condicion 5.ª del pliego de las económico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1163

EMPRESA ARRENDATARIA

DE CONSUMOS DE PALMA.

Administracion.—Hallándose competentemente aprobados los conciertos y encabezamientos del extra-radio de esta Capital para el actual año económico, los primeros en 17 Agosto 1.º Setiembre y 31 Octubre últimos y los segundos en 23 Noviembre siguiente se está efectuando desde estas fechas la cobranza á domicilio de las cuotas respectivas pertenecientes al 1.º y 2.º trimestres ya vencidos, esta Administracion ha acordado continúe realizándose en igual forma la recaudacion hasta el dia 10 de Febrero próximo esceptuando los Domingos y dias festivos comprendidos en este plazo durante los que estará abierta la cobranza en el Fielato de la Puerta Pintada desde las 7 de la mañana hasta la una de la tarde.

Lo que anuncia en el Boletin Oficial y periódicos de esta localidad para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 14 del Reglamento de 20 Mayo de 1884.

Palma 13 Enero 1888.—El Administrador, Gabriel Fuster Fuster.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON.

Segundo trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3652	92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	48450	24
<i>Cargo</i>	52103	16
Data por pagos verificados en igual trimestre	45389	08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	6714	08

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	982'60	982'60
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	4514'56	4514'56
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	1475'00	1475'00
6 Correccion pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	154'94	154'94
8 Resultas	1003'80	»	1003'80
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	35825'86	35825'86
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliacion.	6676'27	5497'28	12173'55
<i>Cargo.</i>	7680'07	48450'24	56130'31

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	7575'81	7575'81
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	8216'04	8216'04
4 Instruccion pública.	»	9788'71	9788'71
5 Beneficencia.	»	673'19	673'19
6 Obras públicas.	»	1986'76	1986'76
7 Correccion pública.	»	1515'00	1515'00
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	9510'44	9510'44
10 Obras de nueva construccion.	»	»	»
11 Imprevistos	»	2536'44	2536'44
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliacion.	4027'15	3586'69	7613'84
<i>Data.</i>	4027'15	45389'08	49416'23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahon á 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario, Benito Mercadal.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Mahon á 31 Diciembre de 1887.—El Secretario Contador, E. Linares—V.º B.º, El Alcalde, J. Vidal.

Núm. 1164

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion

Sitio donde se efectua la obra.	NUMERO DE JORNAALES				MATERIALES EMPLEADOS.												
	Oficiales.	Pesetas.	Peones.	Pesetas.	Importe	Arena de Mar.	Importe.	Arena de la Riera.	Importe	Cal.	Importe.	Cemento	Importe.	Transporte de piedra.	Importe	Tributar piedra.	Importe
Reparacion y conservacion de los empedrados y terris- cos de las calles de la Marina, Campo-Santo, Bobians, Zanoguera, Lonjeta y Plaza de la puerta Pintada.	51	131'50	135	227'44	—	6'00	40'50	2'00	8'00	—	—	1600'00	36'00	34'00	42'50	35'50	53'25
Reparacion y conservacion de las fuentes y cañerías de las calles de la Concepcion, Ramal de S. Pedro y ase- quia den Baster	24	57'00	36	59'16	—	—	—	—	—	—	—	500'00	74'95	—	—	—	—
Reparacion y conservacion de la casa Consistorial.	12	30'00	12	21'00	—	—	—	—	—	—	—	580'00	13'05	—	—	—	—
Reparacion y conservacion del ex-Convento de Capu- chinos	36	94'50	48	81'39	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Para el servicio del cementerio rural de esta ciudad.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Reparacion y conservacion del camino dels Reis.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y de Rio, Pedro Juan Riera.—Cemento, Miguel Moner.—Cal, Luciano Alorda.—transporte de piedra, Bartolomé Garau y Jaime Moner
Palma 25 Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Guasp.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA — PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1887. clasificada por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	2
16	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	8	19	»	»	»	19	1	»	1	»	»	»	»	1	20

Palma 21 de Noviembre de 1887.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Fallecidos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	1	1	1
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	2	1	»	3	1	»	»	1	4
14	1	1	»	2	»	»	»	»	2
15	»	1	»	1	2	»	»	2	3
16	»	»	»	»	1	»	1	1	1
17	1	»	»	1	1	»	»	2	3
18	»	»	»	»	»	1	»	1	1
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	1	1	»	2	2
	5	3	»	8	6	2	2	10	18

Palma 21 de Noviembre de 1887.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 1300

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA. Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 1.ª de Abril de 1870. han ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

	Pesetas.
Elemental completa de niños	
S. Jordi Desvalls.	625
Elementales completas de niñas	
Cantallops.	625
Ullastret.	625
Vilopriu.	625
Incompletas de ambos sexos	
S. Julian de Llorç (Amer).	500
Las Escaulas (Boadella).	500
S. Vicente de Espmelvas.	500
Batet.	400
Monells.	400
Vilahir.	350
Mediña.	300

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de dicha provincia.

Barcelona 5 de Enero de 1888.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1155

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.ª de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Superior de niños

Ulot.	1625
Viladran.	325
Hospicio provincial.	750

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de dicha provincia.

Barcelona 5 de Enero de 1888.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1156

LA BALEAR

sociedad de seguros contra incendios DOMICILIADA EN PALMA DE MALLORCA Oficinas: Mercado, 7 principal.

Por disposición del Consejo de Administración, se convoca a los se-

ñores accionistas de la misma, á la Junta general ordinaria, que en cumplimiento de sus Estatutos, se celebrará el día 1.º Febrero próximo á las 11 y media de su mañana en las Oficinas de la misma Mercado 7 principal.

Palma 10 de Enero de 1888.—El Director gerente, Fernando Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR

En vista de las reclamaciones que á causa de no haber podido presentarse á ingresar personalmente en Caja han promovido distintos individuos pertenecientes al reemplazo del año último, los cuales, por ignorar lo dispuesto en Real orden circular de 19 de Noviembre próximo pasado, creían no incurrir en la responsabilidad establecida en Real orden de 22 de Agosto último por su falta de asistencia á dicho acto, siempre que fuesen representados; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, por esta sola vez, queden exentos de responsabilidad los mozos del citado reemplazo que no se hayan presentado personalmente en Caja, siempre que lo verifiquen para ser destinados á cuerpo, con arreglo al art. 132 de la vigente ley de Reclutamiento, pudiendo redimirse á metálico en el plazo que determina el art. 153 de dicha ley, ó sea hasta el día 11 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 12 Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia concurso público para la presentación de proyectos de alumbrado eléctrico en el Teatro Real, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Se abre concurso público por el Ministerio de Hacienda para la representación de proyectos de instalación de alumbrado eléctrico en el Teatro Real, por medio de lámparas de incandescencia en la sala y escenario, admitiéndose el arco voltaico en éste y en el exterior del edificio, bajo las condiciones que se consignan en el reglamento especial para el alumbrado eléctrico en los teatros.

El sistema que se elija para la instalación de dicho alumbrado, ha de garantizar el mejor éxito y deberá prever:

1.º La seguridad absoluta del alumbrado, haciendo poco menos que imposible una extinción total, teniendo presente que además habrán de instalarse con independencia y en tres grandes divisiones, los aparatos del alumbrado del escenario, el de la sala y exterior y el de las dependencias.

2.º El uso exclusivo de generadores inexplosibles y máquinas silenciosas.

3.º La adopción de tipos de má-

quinas adecuadas al objeto disponiendo su montaje en forma tal, que aseguren al alumbrado una firmeza y una constancia completas.

4.º La independencia de todas las lámparas y de los circuitos, con el correspondiente número de cortacircuitos, á fin de asegurar en todo caso la incandescencia de los conductores, así como el aislamiento y protección de los hilos y cables.

5.º La producción, por lo menos de una cantidad de luz equivalente al máximo de la que produce el gas.

6.º El número de lámparas y la intensidad de luz de éstas que se consideren necesarias para iluminar el Teatro y todas sus dependencias, además de cuatro grandes focos ó candelabros que se colocarán en el exterior del edificio.

7.º El aprovechamiento para la colocación de lámparas incandescentes de todos los actuales aparatos de gas.

8.º Las combinaciones que sean necesarias para toda clase de juegos escénicos de luz, pudiéndose producir á voluntad del Director de escena por medio de aparatos ad hoc y de gran sencillez en su manejo.

9.º La reducción á un minimum de los presupuestos de entretenimiento y alumbrado.

10. Que el alumbrado eléctrico quede instalado definitivamente y en condición de utilizarse el día 1.º de Septiembre de 1888.

11. Que la instalación sea única y exclusivamente para el alumbrado del Teatro Real.

Segunda. El plazo para la presentación de proyectos será de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Tercera. El proyecto constará:

1.º De una Memoria explicativa en que se razone la disposición general del sistema escogido, y se defiendan las causas que le hagan preferible á los demás, acompañada de todos los planos y detalles que se consideren convenientes, así como del diagrama de montaje.

2.º De un proyecto detallado con precios simples de jornales y materiales, y precios compuestos de unidades de obra, para obtener el coste total y definitivo de la instalación.

3.º De un presupuesto detallado de entretenimiento en cada año teatral.

4.º De otro presupuesto del coste de alumbrado en cada temporada.

Para que puedan calcularse estos presupuestos, se advierte:

(a) Que el número de funciones en cada año teatral está fijado por el vigente contrato de arrendamiento, en un minimum de 90 funciones, y un maximum de 120, además de cuatro bailes de máscaras, y de tres á seis funciones extraordinarias fuera de abono.

(b) Que en las noches que no haya función, y aun en ellas, después de ésta, puede haber ensayos generales ó parciales en el escenario ó en los salones dedicados á los coros y á partes principales.

(c) Que aun cuando no haya función ni ensayos puede exigirse alumbrado parcial en el escenario si las necesidades de las subsiguientes representaciones reclamaren movimiento ó preparación de maquinaria,

yo habrá diario en la Contaduría del Teatro y sus dependencias, portería calle de Carlos III, escalera de servicio al escenario y á las habitaciones de los empleados, dirección artística, copistería y almacenes.

Como es accidental la duración de estas luces en cada día, convendrá fijar en el presupuesto de alumbrado la unidad de precio por lámpara y hora de luz.

Sobre cualquiera otro dato ó detalle que se precise para el mejor estudio del servicio de que se trata, informarán á cuantos lo deseen el conservador del Teatro Real ó la Empresa arrendataria del mismo.

5.º De la indicación de las garantías que el adjudicatario hará efectivas en su día, la importancia y calidad de aquéllas que respondan al más exacto cumplimiento de su contrato.

4.º Será de cuenta del adjudicatario.

(a) El vaciado necesario del firme que ocupa la armería del Teatro, al costado izquierdo de la fachada de la plaza de Isabel II, utilizando para entrada una de las rejas de la planta baja del edificio.

En dicho vaciado se construirá de muros de fábrica de ladrillo y á bóveda de igual material, las paredes y cubierta del local, que á juicio del Arquitecto de este Ministerio, ó del que se designe por el mismo, se conceptúe necesario para la instalación de las máquinas y carboneras, si éstas fuesen necesarias, con las buenas condiciones de desahogo, comodidad, ventilación y garantías de seguridad.

La construcción de este departamento, que inspeccionará el indicado Arquitecto, ha de sujetarse también, así como en su caso las acometidas para la salida de humos y demás condiciones, á lo que dicho Arquitecto disponga.

Si al verificarse el vaciado resultaren los muros de cimiento de la fachada del edificio con poca profundidad, dada la altura del sótano que se proyecta, será de cuenta del adjudicatario el recalzamiento de dichos muros á la profundidad y con los espesores necesarios para garantizar la mejor cimentación de la expresada fachada.

(b) La instalación completa de todo el material necesario al sistema de alumbrado por incandescencia que se proyecta, incluso las bombas de cristal raspado ó de color, donde sea conveniente establecerlas, á juicio del facultativo designado por este Ministerio, para amortiguar la fuerte irradiación de la luz.

(c) El desmontado de los cables, hilos, aparatos, etc., que se coloquen en el escenario y la nueva instalación de los mismos, en el caso de que se construya un nuevo escenario.

Quinta. El adjudicatario tendrá derecho:

1.º A la explotación del alumbrado por cierto número de años.

2.º Al importe de dicha explotación, que no podrá exceder en cada temporada teatral de 38 000 pesetas.

3.º Al coste del presupuesto de entretenimiento, interés y amortización del capital invertido en la instalación, fijando al efecto una cantidad anual, que no podrá exceder de 20.000 pesetas durante el

número de años que dure la explotación.

Hasta que transcurra la temporada teatral de 1888-89, en que vence el actual contrato de arrendamiento del Teatro, el coste del alumbrado lo satisfará la Empresa arrendataria del mismo, y el presupuesto de entretenimiento y subvención por interés y amortización el Ministerio de Hacienda.

A partir de la temporada de 1889-90, se satisfarán uno y otro en la forma que determine el nuevo contrato de arrendamiento del Regio coliseo.

En casos de fuerza mayor ó de insolvencia de la Empresa del teatro, el Ministerio de Hacienda responderá al pago total de todos los presupuestos.

Sexta. Los proyectos se presentarán en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ministerio, acompañados de un sobre cerrado, dentro del cual se hallará el nombre del autor y las señas de su domicilio, numerándose en el acto de la entrega con el número que corresponda á la presentación, el proyecto y el sobre respectivo.

El proyecto relativo á la construcción del departamento de máquinas deberá estar autorizado por un Arquitecto, quien dirigirá su ejecución con la inspección que determine este Ministerio.

Séptima. Todos los trabajos que cumplan con las condiciones anteriores serán juzgados por una Comisión que nombrará á su tiempo este Ministerio, compuesta de los elementos facultativos y administrativos necesarios para garantizar el juicio del proyecto y la elección del mismo.

La expresada Comisión no se hallará obligada á elegir ninguno de los proyectos presentados, si no los juzgara admisibles.

Octava. Para la adjudicación del servicio se tomarán en cuenta, además de las condiciones técnicas del trabajo:

1.º El menor número de años en que se fije la explotación.

2.º El menor coste del alumbrado.

3.º El minimum de presupuesto anual de entretenimiento é interés y amortización del capital empleado, y

4.º La importancia de las garantías que se ofrezca para asegurar el cumplimiento del contrato.

Transcurrido el periodo de tiempo por que se conceda la explotación, todo el material, máquinas, accesorios, etc. quedarán de propiedad del Estado.

Madrid 3 de Diciembre de 1887. —El Subsecretario, Alberto Aguilera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCION GENERAL

de Administracion y Fomento

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de la Casa general de enajenados de la isla de Cuba, deben proveerse por medio de concurso las plazas de Médicos segundo y tercero de dicha Casa, dotadas con 1.600 pesos anuales la primera y 1.500 la segunda ración y casa.

El concurso estará abierto en la Habana hasta el día 22 Febrero de 1888, pudiendo los interesados remitir sus instancias documentadas al Gobierno general de dicha isla ó bien presentarlas en este Ministerio hasta el día 10 de Enero próximo.

Únicamente pueden optar á las citadas plazas los profesores de las casas de enajenados, tanto de la Península como de las provincias de Ultramar, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que se hallan desempeñándolas en la Habana y los que se han presentado al concurso abierto en la capital de la isla en los días 3 y 18 de Enero de 1876, siempre que el concurso haya sido de oposición y en el hayan acreditando su idoneidad.

Madrid 2 de Diciembre de 1887. —El Director general de Administración y Fomento, Justo T. Delgado.

Gaceta 7 Diciembre

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspeccion de la Caja general de Ultramar NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la Regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba.

La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Regimiento Infanteria del Rey

Soldado Antonio González Viejo, natural de Aureles, provincia de Leon.
Idem Pedro Jiménez Pascual, natural de Fitero, provincia de Navarra.
Idem Leandro Gil García, natural de Torreña, provincia de Navarra.
Idem Joaquín Gil Fontaner, natural de Valderroble, provincia de Teruel.
Idem Juan Jiménez García, natural de Pantones, provincia de Jaén.
Idem Bernardo Gilaber Crespi, natural de Sineu, provincia de Baleares.
Idem Pedro Gertrudis López, natural de Solans, provincia de Ciudad Real.
Cabo primero Teodomiro García Villalobos, natural de Madrugá, provincia de Puerto Rico.
Soldado Salas García Hernandez, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.
Idem Pedro García Matarrán, natural de Montevioya, provincia de Valladolid.
Idem Perfecto García León, natural de Pruneda, provincia de Oviedo.
Cabo segundo Manuel Gazapo Anto, natural de Zamora.
Soldado José Galizaga Blanco, natural de San Fulgencio, provincia de Cáceres.
Idem Juan Guerra Orihuela, natural de Novos, provincia de Valladolid.
Idem Manuel Gutiérrez Perez, natural de Jimeno, provincia de Jaén.
Idem Francisco Granado González, natural de Barco, provincia de Avila.
Idem Francisco García Martín, natural de Valdelanos, provincia de Badajoz.
Idem Francisco Granado González, natural de Navacepedilla, provincia de Teruel.
Idem Domingo García Ruiz, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Dina Galán Gutiérrez, natural de Almoró, provincia de Toledo.
Idem Cemente García Campos, natural de Valdeon, provincia de Leon.
Idem Vicente García Bajo, natural de Melgar de Arriba, provincia de Valladolid.
Idem Antonio García Dorado, natural de Madridejos, provincia de Ciudad Real.
Idem Aniceto García Martín, natural de Zaragoza.
Idem Andrés García Silva, natural de Mayoral, provincia de Santander.
Idem José Hernández Arroyo, natural de Sevilla.
Idem Fernando Herrero Barra, natural de Pio, provincia de Lérida.
Idem Manuel Hoyos Noriega, natural de Columbras, provincia de Oviedo.
Idem Bernardino Hernandez González, natural de Villanueva, provincia de Zamora.
Idem Bonifacio Izquierdo García, natural de Villaseusa, provincia de Palencia.
Idem Gervacio Iniesta Rivera, natural de Naval Moral, provincia de Toledo.
Cabo primero Felipe Infante Santa Maria, natural de Júdego, provincia de Burgos.
Soldado Angel Igualso Peláez, natural de Canales, provincia de Oviedo.
Idem Manuel Llanos Martín, natural de Villoria, provincia de Leon.
Idem Francisco López Rodríguez, natural de Leon.
Idem Francisco López Pozo, natural de Puello, provincia de Badajoz.
Idem Blas López Noguera, provincia de Murcia.
Idem Tomás Montero Ibañez, natural de Navasi, provincia de Avila.
Idem Primitivo Moreno Castillo, natural de Villanueva, provincia de Avila.
Idem Juan Moreno Parra, natural de Obero, provincia de Almería.
Idem Lorenzo Moya Oso, natural de Olivares, provincia de Cuenca.
Idem Juan Moreno Antón, natural de Hilgós, provincia de Jaén.
Idem Manuel Mira Rico, natural de Torrejoncillo, provincia de Cuenca.
Idem Ramon Méndez López, natural de Puente, provincia de Oviedo.
Idem Miguel Méndez García, natural de Villaterín, provincia de Oviedo.
Idem Miguel Metre Oil, natural de Merdecaora, provincia de Tarragona.
Idem Juan Méndez Méndez, natural de Vegaira, provincia de Oviedo.
Idem Juan Méndez González, natural de Ortovaya, provincia de Lugo.
Idem Antonio Meroler Busto, natural de Moloña, provincia de Lugo.
Idem Ramon Martínez Teruel, natural de Alorán, provincia de Lugo.
Idem Nicolás Martín Cristóbal, natural de Torregrande, provincia de Segovia.
Idem Manuel Martín Alonso, natural de San Martín, provincia de Lugo.
Idem Lucas Málaga Expósito, natural de San Juan, provincia de Pontevedra.
Idem Justo Martín Casanova, natural de Huerca, provincia de Granada.
Idem José Martínez Perez, natural de Casillas, provincia de Málaga.
Idem Juan María Galech, natural de Viagui, provincia de Navarra.
Idem José Martínez Rigol, natural de Mogue, provincia de Valencia.
Idem Julián Martín Ortega, natural de Alconso, provincia de Guadalajara.
Idem José María Sanchez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.
Idem José Martínez Cañada, natural de Pozuelo, provincia de Albacete.
Idem Joaquín Martín Escamet, natural de Alcañite, provincia de Leon.
Idem José M. sí Masí, natural de San Juan, provincia de Baleares.
Idem Domingo Mariano Vicente, natural de Asures, provincia de Ciudad Real.
Idem Francisco Martín Gallardo, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería.
Idem Gabriel Marcos Ruiz, natural de Aguilas, provincia de Zaragoza.
Cabo segundo Isidro Martín Larraneri, natural de Obaeni, provincia de Burgos.
Soldado Benito Marquez Martín, natural de Linares, provincia de Baleares.
Idem Miguel Núñez Gómez, natural de Antequera, provincia de Málaga.
Idem Vicente Nicolás Arriete, natural de Arguieló, provincia de Guadalajara.

(Se continuará.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL

(1) Véase el BOLETIN 3269